

Numeral	Proyecto de Resolución ANLA	COMENTARIOS ACP	REDACCIÓN PROPUESTA POR LA ACP	COMENTARIOS ANLA	PROPUESTA DE AJUSTES A REDACCIÓN
2	<p><b>Pozos</b></p>				
2.1	<p>Cambios en la localización de campamentos y helipuertos de policía o ejército por razones de seguridad debidamente acreditadas.</p>	<p>Se pretende hacer cambios por motivos operacionales en la localización de los campamentos, siempre y cuando estén dentro de las áreas que contempladas en la licencia ambiental, estos cambios de ubicación se deben principalmente por consideraciones de seguridad, por petición de la comunidad, por la secuencia constructiva y requerimientos logísticos y por optimización de áreas de servidumbre, no se generan impactos ambientales adicionales por estas actividades, debido a que ya están contemplados dentro del estudio ambiental inicial y las medidas de manejo ambiental están dentro de los planes de manejo ambiental.</p> <p>La construcción de estos nuevos campamentos generará impactos ya evaluados en el EIA, por lo tanto, su prevención, mitigación, compensación, se identificaron en los programas del PMA, los cuales se implementan en su momento de adelantar las nuevas construcciones de campamentos. No se utilizarán recursos naturales, adicionales a los inicialmente autorizados.</p>	<p>Viabilizar la construcción de campamentos temporales o definitivos en áreas previamente licenciadas, diferentes a las indicadas en licencia ambiental utilizando los PMA como herramienta de gestión ambiental.</p>	<p>La construcción de campamentos temporales o definitivos, que no han sido planteados en el estudio de impacto ambiental, genera impactos adicionales. Asimismo, para efectos del emplazamiento y operación de los campamentos se requiere de la utilización de recursos adicionales, como aquellos que puedan estar asociados a aprovechamientos forestales y vertimientos. Por lo anterior, la actividad planteada no necesariamente se considera un cambio menor, por lo que se requiere pronunciamiento sobre la necesidad o no de modificación para cada caso en particular.</p> <p>Adicionalmente, no es posible incluirlo como cambio menor ya que iría en contravía de una norma de mayor jerarquía (Decreto 2820/2010).</p> <p>Se ajusta la redacción eliminando los campamentos, ya que éstos solo pueden ser reubicados dentro de la plataforma, en la que fueron aprobados; ésto último se ajusta en el numeral 2.2</p>	<p>Cambios en la localización de helipuertos proyectados dentro del proyecto.</p>
nuevo		<p>Los impactos ambientales que se pueden derivar por la adecuación de infraestructura necesaria para el proyecto dentro de áreas ya intervenidas en las diferentes actividades para el desarrollo del proyecto como parqueaderos, almacenamiento, sitios de acopio en locaciones abandonadas, entre otros, ya fueron identificados inicialmente en el estudio de impacto ambiental, porque son actividades que están dentro del desarrollo normal de cualquier proyecto, obra o actividad y por lo tanto, están dentro del plan de manejo ambiental.</p> <p>Los impactos, ya han sido identificados, por lo que no son adicionales, no se modifican las condiciones ambientales y no implican el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, con las cuales se otorgó la licencia ambiental.</p>	<p>Adecuación de infraestructura necesaria para el proyecto dentro de áreas ya intervenidas en actividades requeridas para el desarrollo del proyecto (parqueadero, almacenamiento, sitios de acopio en locaciones abandonadas).</p>	<p>Los ejercicios de planeación en el desarrollo de los diferentes campos y en especial en lo relacionado con la adecuación de infraestructura necesaria para el proyecto, son un aspecto fundamental para la determinación de los impactos que generan las actividades y sus respectivas medidas de manejo, al igual que para la estimación del uso de recursos.</p> <p>La "adecuación" es un término muy amplio que puede implicar actividades que generen impactos no identificados o previstos en la LA, inclusive la afectación o uso de recursos que requieran de nuevos permisos, por lo que se requeriría pronunciamiento de la autoridad ambiental en cada caso en particular.</p> <p>En ese sentido, más que una adecuación de infraestructura, el cambio menor se deberá entender como la optimización de los arreglos de los elementos, de manera tal que obedezca a la disminución del uso de recursos y de impactos y de la aplicación de nuevas tecnologías.</p> <p>Por lo anterior, se planteó la redacción del numeral 2.2</p>	
nuevo		<p>El tratamiento de residuos domésticos e industriales, cuando lo hace un tercero, no se está generando un impacto ambiental al inicialmente identificado, ni se está contemplando mayor uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables. Se está comprometiendo que un tercero especializado garantice la ejecución de un plan de manejo ambiental aprobado.</p> <p>Así para el tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos industriales que sean peligrosos, se dispondrá de la respectiva licencia ambiental otorgada por las Corporaciones competentes. Adicionalmente, se garantiza que las empresas que presten el servicio cumplen con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"</p> <p>Para los residuos domésticos y otro tipo de residuos industriales, se confirmará que se hará un aprovechamiento de los mismos o en su defecto un tratamiento o disposición final que garantice la no afectación de los recursos, para lo cual se exigirá los permisos ambientales, que requiera los sitios donde se realicen dichas actividades, por ej. Permiso de emisiones (si se hace una incineración), permiso de vertimientos si el tratamiento genera este tipo de residuo, entre otros.</p>	<p>Cambios en los sistemas o facilidades de tratamiento de residuos domésticos e industriales siempre y cuando el tercero tenga los permisos ambientales requeridos.</p>	<p>En las licencias otorgadas actualmente se da la posibilidad al usuario de que utilice las instalaciones que considere apropiadas, siempre que los terceros tengan los permisos ambientales requeridos.</p> <p>El dejar como cambio menor permite regular de igual forma a los proyectos más antiguos en los que se incluyó en la licencia el sitio específico de disposición.</p> <p>Se acepta y se ajusta redacción.</p>	<p>Cambios en los sistemas o facilidades de tratamiento de residuos sólidos domésticos e industriales siempre y cuando el tercero tenga los permisos ambientales requeridos, y se mantengan o mejoren las condiciones del manejo, tratamiento y disposición.</p>
2.8	<p>La perforación de pozos adicionales en los PAD de inyección que no impliquen intervención de nuevas áreas, ni el incremento del volumen de inyección o del número de pozos aprobados en la licencia ambiental.</p>	<p>Se condiciona esta solicitud a que la actividad de perforación esté aprobada y no limitarla al número de pozos, porque el número de pozos a perforar depende de los resultados de la perforación. En este punto, perforar más pozos desde plataformas existentes no genera impactos adicionales a los ya identificados en los EIA presentado y antes se reducen impactos negativos al tener que construir plataformas nuevas que incluyen actividades de movimiento de tierra, remoción de la capa vegetal, entre otros. Se garantiza el cumplimiento a la licencia ambiental previamente aprobada con la cual se otorgan los respectivos permisos de captación, vertimiento para cada perforación y se ratifica que el volumen de recursos no se incrementa sino que es el igual al inicialmente aprobado.</p>	<p>La perforación de pozos adicionales en los PAD (plataformas) existentes, que no impliquen intervención de nuevas áreas, ni daños a acuíferos y que la actividad de perforación esté aprobada en la licencia ambiental"</p>	<p>Se acepta la propuesta de la ACP, pero se ajusta de forma que se limite el número de pozos a los ya licenciados y el volumen de inyección para los pozos que la requieran.</p>	<p>La perforación de pozos de inyección o reinyección adicionales en las plataformas existentes (PADs), que no impliquen intervención de nuevas áreas, ni aumento el volumen definido en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental siempre que ésta actividad esté aprobada en alguno de estos instrumentos. Éste sólo aplica para desarrollos convencionales</p>
nuevo		<p>La construcción y operación de líneas de transporte de agua en el campo de desarrollo no generará ningún impacto ambiental a los inicialmente previstos en el estudio de impacto ambiental, dado que ya se han construido líneas de transporte, y los impactos fueron identificados y controlados mediante las medidas de manejo ambiental que fueron previstas en el plan de manejo ambiental.</p> <p>Aunque, son líneas de transporte de agua, no habrá más aprovechamiento del recurso natural, se utilizará el que se autorizó en la respectiva autorización ambiental, permiso y/o concesión de agua.</p> <p>Las líneas de agua entre campos, no generará impactos a los ya previstos en cada uno de los campos debidamente licenciados; no se usará, ni aprovechará mayor cantidad del recurso al inicialmente aprobado en cada uno de ellos.</p> <p>Cualquier contingencia que se pueda presentar, en la operación de dichas líneas, no será de mayor impacto dado que son flujos de agua, sin embargo, cualquiera de los responsables de la operación de los dos campos estará en la disposición y obligación de atender la contingencia</p>	<p>La construcción y operación de líneas de transporte de agua entre campos de desarrollo.</p>	<p>La construcción y operación de líneas de transporte de agua entre campos de desarrollo no se considera un cambio menor por cuanto se trata de una actividad que no fue planteada ni dimensionada en los respectivos EIA y no garantiza que se hayan establecido previamente los derechos de vía; no se puede asegurar de forma general que no habrá nuevos impactos y que no habrá aprovechamiento de recursos no autorizados.</p> <p>No se acepta la sugerencia presentada por la ACP.</p>	

Numeral	Proyecto de Resolución ANLA	COMENTARIOS ACP	REDACCIÓN PROPUESTA POR LA ACP	COMENTARIOS ANLA	PROPUESTA DE AJUSTES A REDACCIÓN
NUEVO		<p>El manejo de material particulado de las vías destapadas al interior del área licenciada con aguas residuales industriales tratadas, es una estrategia para reducir la captación del agua y por ende resulta en un mejor aprovechamiento del recurso natural renovable.</p> <p>Estas aguas residuales ya han tenido un tratamiento previo, por lo que se garantiza que se está cumpliendo con los parámetros legales, así como con los fijados en la resolución con la cual se dió la autorización ambiental y el permiso de vertimientos.</p> <p>Con el permiso de vertimientos se está garantizando que el líquido se está incorporando al recurso natural en condiciones que no lo van a alterar, por lo tanto, el que se utilice para riego de las vías no generaran ningún impacto, y si mejora las condiciones del área, porque evitará la emisión de material particulado, el cual afecta la calidad del aire.</p>	<p>Utilización de aguas residuales industriales tratadas para el manejo de material particulado de las vías destapadas al interior del área licenciadas</p>	<p>La actividad planteada requiere la evaluación técnica de la disposición de las aguas residuales en las vías, con el objetivo de establecer si el suelo tiene la capacidad de asimilación, porosidad y demás características para la viabilidad de la actividad. En este sentido, dicha actividad puede generar nuevos impactos no contemplados, así como los asociados al transporte y circulación de los vehículos que realizarán el riego. Por lo anterior, la solicitud no se considera un cambio menor.</p>	
NUEVO			<p>Aumento del volumen de inyección y/o reinyección de agua en pozos, con base en los estudios de la capacidad de los estratos.</p>	<p>El aumento del volumen de inyección o reinyección requiere la evaluación técnica con el fin de establecer si el estrato está en la capacidad de recibir el volumen adicional. Dicha actividad puede generar nuevos impactos no contemplados, por lo cual la actividad no se considera un cambio menor.</p>	
NUEVO		<p>El cambio en la ubicación de los pozos siempre y cuando estén dentro del área licenciada, se considera como "Cambios en la distribución espacial de equipos o sistemas dentro de la instalación de perforación y perforación de pozos nuevos ubicados dentro de la misma localización.", aspecto ya involucrado en la legislación ambiental que autoriza cambios menores de la actividad petrolera.</p> <p>Los impactos que se generen por la construcción de nuevos pozos ya están identificados y controlados dentro del plan de gestión del plan de manejo ambiental del campo, teniendo en cuenta que no se presentará uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.</p>	<p>Para el caso de pozos licenciados con coordenadas específicas, realizar el cambio en la ubicación siempre y cuando se encuentre dentro del área autorizada</p>	<p>Si el cambio implica que se construyan nuevas plataformas en coordenadas no identificadas ello puede generar nuevos impactos y/o requerir el uso no previsto de recursos. En este sentido, la actividad planteada no se debe considerar como cambio menor. Sebe realizarse una evaluación caso a caso.</p>	
NUEVO		<p>La instalación de sistemas de estimulación de pozos en locaciones existentes, es una actividad fundamental para el mantenimiento ó incremento de la producción fluidos, además pueden favorecer en la recuperación de las reservas, estos sistemas tecnológicos permite detectar pozos candidatos a estimular, diagnosticar su daño y proponer los diseños más adecuados en forma rápida y con mayor certidumbre; es decir, que la instalación de estos sistemas son para mejorar la operación de los pozos.</p> <p>Adicionalmente, no se presentarán nuevos impactos ambientales a los que se identificaron inicialmente, son en locaciones existentes, que ya han estado intervenidas, y no se usaran, ni aprovecharan recursos.</p>	<p>Instalación de sistemas de estimulación de pozos en locaciones existentes</p>	<p>La actividad propuesta no es clara, toda vez que la realización de actividades de estimulación de pozos, podría requerir la inyección de agua o de vapor, actividades sobre las que ya se ha concluido que no pueden ser consideradas como cambio menor.</p>	
NUEVO		<p>Para la utilización de áreas aprobadas para producción como plataformas de perforación de pozo o viceversa, se parte del hecho que son áreas licenciadas; son áreas en las que no variará el uso del suelo, independientemente de la actividad de perforación o producción.</p> <p>Los impactos ambientales para esta actividad fueron identificados en el Estudio de impacto ambiental, no obstante, se deberá ajustar el plan de manejo ambiental de acuerdo con las áreas específicas a intervenir, en el mismo se describirán las actividades, los impactos ambientales, las fichas de PMA y seguimiento y monitoreo y el uso y aprovechamiento de recursos naturales de acuerdo con la licencia ambiental.</p> <p>Antes de presentar el PMA se informará a la autoridad ambiental el cambio en la actividad del área referida.</p> <p>Si son áreas ya intervenidas, se hará la presentación de una adenda al PMA donde se relacionen los recursos naturales requeridos de acuerdo con la licencia ambiental y una descripción de las actividades nuevas y un ajuste o presentación de fichas del PMA y seguimiento y monitoreo conforme a la actividad.</p> <p>En el evento que se requiere el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales será inferior al 20% del autorizado en la licencia ambiental, permiso o concesión. La autoridad podrá solicitar informe de cumplimiento o avance de estas actividades cuando a bien lo requiera y podrá corroborarlo en las visitas técnicas de seguimiento ambiental y en los informes de cumplimiento ambiental.</p>	<p>Utilización de áreas aprobadas para producción como plataformas de perforación de pozos y viceversa</p>	<p>La propuesta es muy amplia e implicaría que se aprueban actividades de producción en etapas de exploración. No se acepta.</p>	

Numeral	Proyecto de Resolución ANLA	COMENTARIOS ACP	REDACCIÓN PROPUESTA POR LA ACP	COMENTARIOS ANLA	PROPUESTA DE AJUSTES A REDACCIÓN
3	<b>En la actividad de conducción de hidrocarburos</b>				
3.3	La instalación de nuevas líneas de flujo dentro de derechos de vía existentes en el mismo campo/bloque, siempre y cuando el derecho de vía ya cuente con una línea de flujo instalada y que la suma de los diámetros de las líneas de flujo sea inferior a 6 pulgadas (15,24 cm).	<p>1.La instalación de líneas de flujo adicionales en corredores de aquellas ya existentes, se hará en un área que ya esté intervenida, con lo cual se aprovecha los corredores presistentes.</p> <p>Adicionalmente, los movimientos de tierra serán inferiores a 2.000 m3 de excavación e inferiores a 100 metros de longitud y cuya sumatoria de realineamientos no exceda el 20% de la longitud total del acceso.</p> <p>2.La construcción de líneas de flujo con diámetros menores a 6" entre pozos productores, que no han sido consideradas en el estudio de impacto ambiental, se hace por las necesidades del crecimiento del campo, por características del fluido.</p> <p>Los impactos generados por la construcción de líneas de flujo ya fueron contemplados en el estudio de impacto ambiental, y las medidas de manejo están dentro del plan de manejo ambiental, se están construyendo son nuevas líneas, para lo cual se adoptará el PMA, se garantizarán buenas prácticas de construcción, un análisis de riesgo, el plan de contingencia ajustado.</p> <p>Estos ajustes se presentarán ante la autoridad ambiental, así como los respectivos avances en los mismos, para lo cual la autoridad podrá verificar en los seguimientos a través de los informes y visitas de cumplimiento ambiental.</p>	<p>1. Instalación de líneas de flujo adicionales en corredores de líneas de flujo existentes.</p> <p>2.Construcción de líneas de flujo con diámetros inferiores a 6" entre pozos productores, que no hayan sido consideradas en el estudio ambiental</p>	<p>Cuando tengo un número indefinido de tubos en un mismo derecho de vía, el riesgo se incrementa y el plan de contingencias se torna insuficiente, por lo que en algunos casos se requerirá su actualización y ello implica modificación de la LA. Adicionalmente, podría ser necesaria la ampliación del DDV.</p> <p>Ya que no es posible prever cuándo se presentará esta situación bajo la condición propuesta (cualquier cantidad de tubos), no se puede considerar, de forma generalizada, como un cambio menor.</p>	<p>La instalación de nuevas líneas de flujo dentro de derechos de vía existentes en el mismo campo/bloque, siempre y cuando el derecho de vía ya cuente con una línea de flujo instalada y que la suma de los diámetros de las líneas de flujo sea inferior o igual a 6 pulgadas (15,24 cm). El plan de Contingencia deberá ser adicionado.</p>
nuevo		<p>La Construcción de líneas de flujo menores a 6" para transferencia de fluidos entre zonas licenciadas se plantea por razones operacionales que permitan la optimización del uso de facilidades existentes o proyectadas.</p> <p>Se garantiza que no habrá impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados, se tendrán buenas prácticas constructivas y no se usaran, afectarán o aprovecharán recursos naturales renovables, diferentes a los autorizados en la licencia, permiso o concesión por la respectiva autoridad ambiental.</p>	<p>Construcción y transferencia de fluidos, a través de líneas de flujo menores a 6", entre zonas licenciadas.</p>	<p>La construcción de líneas de flujo y la transferencia de fluidos respectiva entre zonas licenciadas no se considera un cambio menor por cuanto se trata de una actividad que no fue planteada ni dimensionada en los respectivos EIA y no garantiza que se hayan establecido previamente los derechos de vía; no se puede asegurar de forma general que no habrá nuevos impactos y que no habrá aprovechamiento de recursos no autorizado.</p>	
4	<b>En las instalaciones petroleras</b>				
nuevo		<p>Los cambios operacionales a los que se refiere está propuesta son los que se realicen dentro de las áreas del proyecto licenciado, que se deriven de actividades que son de giro ordinario, es decir, que no generen impactos significativos, y por lo tanto, no tendrán afectación a los recursos naturales renovables.</p> <p>Estos cambios son tácticos, debidos a las actividades generadas en el desarrollo normal de la explotación del campo y/o de los pozos o que se derivan de los mismos, resaltando que no se generarán nuevos impactos a los inicialmente identificados en el EIA.</p>	<p>Cambios operacionales que no impliquen incrementos en los impactos o en el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales y que se deriven del giro ordinario de los proyectos, obras o actividades del sector</p>	<p>El término "cambios operacionales" es muy amplio y puede implicar actividades que generen impactos no identificados o previstos en la LA, inclusive la afectación o uso de recursos que requieran de nuevos permisos, por lo que se requerirá pronunciamiento de la autoridad ambiental en cada caso en particular.</p> <p>No se acepta la sugerencia presentada por la ACP.</p>	
NUEVO		<p>La ampliación de áreas de facilidades, teniendo en cuenta la zonificación ambiental, se hará con el fin de aprovechar el mejor uso de las capacidades técnicas y de equipos, para obtener un mayor beneficio de los mismos.</p> <p>La utilización de estas áreas será dentro del área de licenciada en zonas de sensibilidad adecuada para la instalación de facilidades de acuerdo con lo presentado en la zonificación ambiental del proyecto aprobada por la AAC.</p>	<p>Posibilidad de ampliación del área de facilidades, teniendo en cuenta la Zonificación ambiental de la Licencia</p>	<p>Esto puede implicar el uso de recursos adicionales a los planteados en el EIA, por que la actividad debe ser evaluada caso a caso.</p> <p>No se acepta la sugerencia presentada por la ACP.</p>	
5	<b>actividades generales</b>				
NUEVO		<p>La construcción de vías al ingreso a las locaciones del proyecto, obra o actividad generan impactos ambientales y el uso o aprovechamiento de recurso naturales, los cuales son identificados en los estudios de impacto ambiental y contemplados en el respectivo plan de gestión de manejo ambiental.</p> <p>Al hacer una adecuación a estas vías no se generarán impactos adicionales a los ya identificados, y contemplados dentro de un PMA, por el contrario una vez realizadas estas adecuaciones habrá un mejoramiento en términos generales al ambiente, porque se estarán mejorando condiciones que por mal estado están ocasionando impactos al aire, suelo, y a cuerpos de agua.</p> <p>Las nuevas vías que se pretendan hacer para el ingreso, se garantiza que son en áreas previamente intervenidas, no se realizará aprovechamiento forestal, por tanto no habrá uso o aprovechamiento del recurso natural renovable, estas vías se construirán porque son estrictamente necesarias para el normal desarrollo del proyecto generando beneficios como ahorros de tiempo y disminución de consumo de combustible lo que genera una disminución de emisiones atmosféricas por menores recorridos.</p>	<p>Realizar adecuaciones a vías existentes y realizar nuevas vías de ingreso a las locaciones, que no implique aprovechamiento forestal</p>	<p>Si bien la construcción o adecuación de vías no presenta impactos adicionales a los identificados en el estudios de impacto ambiental, sí puede requerir el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales no identificados en el EIA y no necesariamente relacionados con aprovechamiento forestal.</p> <p>Asimismo, dependiendo del trazado de las vías y de la presencia de comunidades, es necesario realizar los procesos de socialización con el fin de que la comunidad esté bien enterada y conozca las actividades del proyecto, sus impactos y medidas.</p> <p>Por lo anterior, la actividad planteada no se considera como un cambio menor.</p>	

Numeral	Proyecto de Resolución ANLA	COMENTARIOS ACP	REDACCIÓN PROPUESTA POR LA ACP	COMENTARIOS ANLA	PROPUESTA DE AJUSTES A REDACCIÓN
NUEVO		<p>Las actividades adicionales a las establecidas en la licencia ambiental para la inversión del 1%, se harán con el fin de mejorar el plan de inversión del 1%, se cumplirá con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, como por ejemplo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo, tal como se indica en el decreto.</p> <p>Estas actividades adicionales pueden ser debidas a circunstancias como falta de legalidad de la tenencia o propiedad de predios, asentamientos poblacionales, solicitudes de la comunidad, oposición del dueño o dueños o de la comunidad, que afectan las actividades planeadas del 1% que pueden verse imposibilitadas. Para los cambios se presentarán los argumentos de la imposibilidad o inconveniencia de los planes iniciales.</p> <p>Adicionalmente estas actividades estarán sujetas a seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental, no se generará impactos ambientales, ni se usaran o aprovecharán recursos naturales, por el contrario, se propondrán actividades que son para atender la inversión del 1% de la tasa forzosa por la utilización del agua.</p>	<p>Actividades adicionales a las establecidas en la licencia ambiental para la inversión del 1% cumpliendo los requerimientos establecidos en el decreto 1900 de 2006</p>	<p>Teniendo en cuenta que la autoridad ambiental debe evaluar, no solamente la validez de la nueva actividad en el marco legal, sino también las condiciones asociadas a la misma, no se puede pensar en esta actividad con un cambio menor.</p> <p>El procedimiento establecido en el decreto 1900/06 implica una evaluación caso a caso.</p> <p>No se acepta la sugerencia presentada por la ACP.</p>	
NUEVO		<p>La ampliación de estas áreas será dentro de las zonas licenciadas en donde la sensibilidad ecosistémica este acorde con lo indicado en la zonificación ambiental y aprobada por la ANLA.</p>	<p>Construcción de líneas de transmisión eléctrica de media y baja tensión que no requieran Licencia Ambiental.</p>	<p>La licencia ambiental para los campos de producción cubre todas las actividades requeridas para el desarrollo de l sector, incluyendo el desarrollo de líneas de transmisión eléctrica. Aunque de acuerdo con la normatividad vigente en materia de licenciamiento ambiental, esta actividad específica no requiere licencia ambiental, el proyecto se analiza integralmente y se aprueban las actividades que hacen parte del mismo.</p> <p>En conjunto con las demás actividades requeridas para el campo, esta actividad puede generar impactos acumulativos y sinérgicos.</p> <p>En este sentido, la construcción de líneas de media y baja tensión dentro de un campo de producción no se considera un cambio menor.</p>	
NUEVO		<p>Se sugiere que para que se otorgue el permiso de concesión de aguas con el permiso de exploración de aguas subterráneas, se siga el concepto presentado en el párrafo de los HI TER 03 de 2010, numeral 4.2 "Aquellos empresas que soliciten concesión de aguas subterráneas sin previo trámite de exploración deberán aportar la información suficiente que permita establecer con claridad el conocimiento de la cuenca subterránea a intervenir y su potencial hídrico, para lo cual deberá incluir el modelo hidrogeológico o pronunciamientos de las autoridades respectivas, soportes o estudios regionales."</p> <p>Con estos estudios se podrán establecer claramente el estado de la cuenca subterránea y su potencial hídrico para que la Autoridad ambiental correspondiente se pueda pronunciar con respecto al permiso y el volumen a concesionar.</p> <p>Los usuarios que requieran de este permiso presentaran los estudios respectivos, tal como se indica en dichos términos de referencia.</p>	<p>Una vez dado el permiso de exploración de agua subterránea se otorgue el permiso de concesión de aguas.</p> <p>Hoy hay que hacer dos modificaciones una por exploración y otra por concesión.</p>	<p>La legislación aplicable tiene diferenciados los permisos de exploración y explotación de aguas subterráneas, por lo que no es posible eliminar alguno de ellos.</p> <p>Teniendo en cuenta que se trata justamente de permisos, no es posible considerar ninguno de ellos como cambio menor.</p> <p>No se acepta la sugerencia presentada por la ACP.</p>	
1.2.34			<p>ESCENARIO DOS ("AFECTACIÓN MENOR DE RN")</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Inclusión de equipos y fuentes de emisión de acuerdo con la producción del campo, independientemente del inventario con que se haya solicitado el permiso, en aquellos casos donde la licencia precise la cantidad y tipo de equipos requeridos para una producción determinada.</li> <li>Ampliación en la capacidad de equipos y sistemas de manejo, tratamiento y almacenamiento de crudo.</li> <li>Cambio de obra o estructura de paso de un cuerpo de agua (ej box culvert por puente)</li> <li>Permitir la perforación de pozos adicionales a lo indicado en la licencia ambiental en las plataformas teniendo en cuenta la característica de yacimiento.</li> <li>Aumento de número de plataformas adicionales a las establecidas en la licencia.</li> <li>Modificación del sitio de ocupación de cauces por problemas de negociación o solicitudes de la comunidad.</li> <li>Modificación del punto de captación de agua sobre la misma fuente hídrica por problemas de negociación o solicitudes de la comunidad.</li> <li>Ocupación de cauces sobre la misma fuente, diferentes a los autorizados</li> <li>Construcción de nuevas instalaciones para casos de emergencia</li> </ol>	<p>Con respecto al numeral 4, se aprueba la solicitud.</p> <p>Frente a las actividades restantes planteadas en el escenario 2, se considera que presentan impactos ambientales no identificados en el EIA o requieren el uso o aprovechamiento de recursos naturales. Por lo anterior, no pueden ser considerados como un cambio menor o giro ordinario del negocio, sino que requieren pronunciamiento caso a caso.</p>	

Numeral	Proyecto de Resolución ANLA	COMENTARIOS ECOPEPETROL	REDACCIÓN PROPUESTA POR ECOPEPETROL	COMENTARIOS ANLA	PROPUESTA DE AJUSTES A REDACCIÓN
	<b>CONSIDERACIONES DE LA PARTE RESOLUTIVA</b>	De otro lado, se considera importante que la Resolución mantenga las consideraciones que desde su reglamentación inicial, dieron origen a la aplicación de la figura de cambio menor, como aquellas modificaciones posibles dentro de la industria que bien sean internos a la actividad o externos a ella, no representen una modificación considerable en función del dimensionamiento del impacto ambiental ni del uso de recursos naturales renovables. Así las cosas, se propone que las siguientes consideraciones se mantengan en la Resolución del aumento	Que, la actividad del sector de HIDROCARBUROS, como cualquier otra, está sujeta a posibles ajustes o modificaciones originados por factores internos o específicos de su actividad, entre ellos utilizar nuevas tecnologías, corrección de algunos aspectos de diseño o de funcionamiento que hayan demostrado en otras instalaciones sus beneficios en seguridad, eficiencia o en reducción, prevención de efectos ambientales.  Que, como factores externos a la actividad se encuentran relacionados con inseguridad, factores climáticos, características geotécnicas del área, peticiones de comunidades, autoridades locales o por razones de conveniencia para reducir el impacto ambiental del proyecto.  Que, los posibles ajustes menores deben ser efectuados de forma inmediata o en tiempos muy cortos, pues surgen durante la ejecución del proyecto y por lo tanto en forma posterior al otorgamiento de la Licencia Ambiental".	Se acepta comentario, se ajusta y se adiciona	Que las actividades del sector de hidrocarburos se fundamentan principalmente en el desarrollo de proyectos en sus diferentes etapas a saber: Estudios, Diseño, Construcción, Operación y Desmantelamiento del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionada con su desarrollo. Que las actividades del sector de hidrocarburos, como cualquier otra, está sujeta a posibles ajustes o cambios originados por factores internos o específicos de su actividad, entre ellos utilizar nuevas tecnologías, corrección de algunos aspectos de diseño o de funcionamiento que hayan demostrado en otras instalaciones sus beneficios en seguridad, eficiencia o en reducción, prevención de efectos ambientales. Que los posibles cambios a que se refiere el párrafo precedente, son aquellos que no modifican, ni adicionan el uso de los recursos naturales, ni generan impactos ambientales adicionales o distintos a los ya identificados y dimensionados en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso. Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente enunciar las actividades que no requieren trámite de modificación, ni de pronunciamiento previo por parte de la Autoridad Ambiental, por considerarse cambios menores en los proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, y establecer las acciones a seguir sobre el particular.
nuevo		Es necesario que la Resolución incorpore un glosario en el que se aclaren algunos de los términos incluidos en la resolución, que determinan para el usuario el alcance de las disposiciones contenidas en la misma, entre ellos localización, inyección, prueba de inyectividad, fluidos, derecho de vía, etc.) . Así mismo es necesario que las definiciones que se incorporen adviertan las definiciones legales contenidas en la regulación nacional expedida para el sector de hidrocarburos en especial la Resolución 181495 de 2009, del Ministerio de Minas y Energía.	Como sugerencia algunas definiciones de acuerdo con lo definido por el Ministerio de Minas y Energía : <b>Pozo inyector:</b> Pozo que permite inyectar fluidos a un yacimiento o a una estructura expresamente autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía.  Cuando se inyecta en la misma formación productora de hidrocarburos se considera que la inyección se realiza con propósitos de mejorar el factor de recobro de los yacimientos en explotación (Recuperación Mejorada) con lo cual se espere el desplazamiento de hidrocarburo adicional hacia pozos productores. Los fluidos a inyectar son generalmente agua o gas. El agua puede ser dulce (proveniente de pozos de captación o fuentes superficiales como ríos), puede ser agua de formación (agua que viene asociada a la producción de hidrocarburo) o una mezcla de agua de captación y agua de formación. Cuando se inyecta en formaciones superficiales diferentes a las formaciones productoras de hidrocarburos se considera que la inyección se realiza con propósitos de disposición final (Vertimiento) y en este caso se habla de pozos de disposición o "Disposal Wells".  <b>Recuperación Mejorada:</b> Técnicas aplicadas a los yacimientos para mantener o incrementar su energía o la recuperación final de hidrocarburos.  <b>Plataforma:</b> Localización o locación en superficie desde donde se perfora un pozo o grupo de pozos.	Las definiciones que están establecidas por el MME no se van a modificar ni se incluirán en la resolución de cambios menores a menos que se requiera hacer alguna precisión.	No se modifica el numeral
1	<b>En las actividades de sísmica</b>				
1.1	Cambios en el alineamiento de las líneas sísmicas e inclusión de nuevas líneas que se encuentren dentro del programa licenciado.	Se sugiere modificar el numeral. Justificación: En sísmicas 3D el concepto de línea sísmica adquiere un carácter ambivalente es decir las líneas receptoras y de disparo no presentan la misma alineación por lo tanto puede requerirse realineamiento en unas u otras en las dos simultáneamente.	Cambios en el alineamiento de líneas sísmicas (receptoras y/o de disparos) e inclusión de nuevas líneas que se encuentren dentro del programa licenciado.	Modifica las condiciones inicialmente aprobadas por lo que se requeriría evaluar su pertinencia.	No se modifica el numeral
1.4	Cambios en la localización de helipuertos de policía o ejército por razones de seguridad debidamente acreditadas.	Se sugiere modificar el numeral. Justificación. Es necesario que se considere como un cambio menor cualquier cambio en la localización de helipuertos que se construyan para la operación de estos programas que forman parte de una actividad considerada por el legislador como de interés general, que igualmente pueden ser susceptibles de incidentes de seguridad u orden público que impliquen dicho ajuste, que en cualquier caso deberán respetar la zonificación de manejo ambiental establecida en la licencia ambiental y acreditarse dicha condición.	Cambios en la localización de helipuertos de policía, ejército y/o operativos por razones de seguridad debidamente acreditadas.	El tema de operaciones es muy amplio y podría implicar actividades que impliquen nuevos impactos y el uso, aprovechamiento y/o de recursos naturales renovables, por lo que no se puede considerar, de manera generalizada, como un cambio menor.  No se acepta la sugerencia presentada por la ECOPEPETROL, pero se ajusta su redacción	Cambios en la localización de helipuertos proyectados dentro del proyecto.
2	<b>Pozos</b>				
2.1	2.1.Cambios en la localización de campamentos y helipuertos de policía o ejército por razones de seguridad debidamente acreditadas.	Es necesario que se considere como un cambio menor cualquier cambio en la localización de helipuertos que se construyan para la operación de estos programas que forman parte de una actividad considerada por el legislador como de interés general, que igualmente pueden ser susceptibles de incidentes de seguridad u orden público que impliquen dicho ajuste, que en cualquier caso deberán respetar la zonificación de manejo ambiental establecida en la licencia ambiental y acreditarse dicha condición	Cambios en la localización de campamentos y helipuertos de policía, ejército y/o operativos por razones de seguridad debidamente acreditadas.	El tema de operaciones es muy amplio y podría implicar actividades que impliquen nuevos impactos y el uso, aprovechamiento y/o de recursos naturales renovables, por lo que no se puede considerar, de manera generalizada, como un cambio menor.  No se acepta la sugerencia presentada por la ECOPEPETROL, pero se ajusta su redacción	Cambios en la localización de helipuertos proyectados dentro del proyecto.
2.2	Optimización en la distribución de los diferentes elementos dentro de las locaciones (equipos, estructuras, piscinas, campamentos, helipuertos, servicios de apoyo, entre otros) de las locaciones de perforación y las facilidades, siempre y cuando se conserven las consideraciones y obligaciones ambientales previstas inicialmente, no se afecten nuevos recursos naturales que requieran de permisos o concesiones adicionales.	No se considera necesario incluir la consideración de que no se afecten nuevos recursos naturales, pues es el objetivo de esta reglamentación	Optimización en la distribución de los diferentes elementos dentro de las localizaciones de perforación y facilidades (equipos, estructuras, piscinas, campamentos, helipuertos, servicios de apoyo, entre otros).	El argumento planteado es válido; sin embargo se considera necesario ajustar el artículo tercero para precisar las restricciones.	Cambios en la distribución de los diferentes elementos (equipos, estructuras, piscinas, campamentos, servicios de apoyo, entre otros) dentro de las plataformas de perforación y facilidades autorizadas en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, que no impliquen el paso de desarrollos convencionales a no convencionales.
2.6	Realización de pruebas de inyectividad de aguas, con el fin de determinar el comportamiento de un pozo (existente, sellado, o nuevo) para ser utilizado, eventualmente, como pozo inyector.	Es necesario considerar que de acuerdo a la reglamentación técnica desarrollada por el Ministerio de Minas y Energía las pruebas de inyectividad podrían realizarse para probar la posibilidad de inyección de fluidos, a nivel general y no exclusivamente de aguas, es posible inyectar otro tipo de fluidos a un yacimiento o a una estructura como gas o vapor.  De otro lado es importante señalar que salvo los casos de inyección en formaciones diferentes a las productoras, las pruebas de inyectividad en los pozos forman parte del set de pruebas que se realizan en los pozos a través de los trabajos ordinarios de workover o de reacondicionamiento de pozos, y por ello no se considera que se requiera expresamente un pronunciamiento por parte de la autoridad para su ejecución, como se repte, en la misma formación productora. De acuerdo con la Resolución 181495 de el Pozo Inyector: Pozo que permite inyectar fluidos a un yacimiento o a una estructura expresamente autorizada por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo se indica en la mencionada resolución que el Reacondicionamiento de Pozos son "Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su terminación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, tales como el abandono o aislamiento de zonas, la perforación o reperfusión de nuevas o viejas zonas productivas, estimulaciones, fracturamiento, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversión de la finalidad del pozo, así como la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la terminación del pozo." (Se resalta) En consecuencia, se solicita que se considere cambio menor, solo las pruebas de inyectividad que se realicen en formaciones diferentes a las productoras.	Realización de pruebas de inyectividad, con el fin de determinar el comportamiento de un pozo para ser utilizado eventualmente como pozo inyector para fines de disposición, en una formación diferente a la formación productora.	Se acepta el cambio y se ajusta redacción	Realización de pruebas de inyectividad de aguas, con el fin de determinar el comportamiento de un pozo existente.
NUOVO		(Se sugiere incluir el siguiente numeral) Se solicita incluir como cambio menor las pruebas piloto dado que buscan establecer el comportamiento de la admisibilidad que pueda tener la formación productora de hidrocarburos y su objetivo es poder definir el potencial estabilizado de inyección a determinadas condiciones de presión de operación. Dichas pruebas tendrán una duración máxima de 12 meses por pozo, prorrogables en función de su alcance.	Pruebas piloto de inyección de fluidos en la misma formación productora.	No es aceptable como cambio menor la inyección de fluidos diferentes al agua, ya que no se han evaluado los impactos asociados. Se considera que las pruebas para agua quedan cubiertas con el numeral 2.6	
nuevo	(Se sugiere incluir un nuevo numeral) En la norma actual se encuentra incluido que los "Cambios en la distribución espacial de equipos o sistemas dentro de la instalación y perforación de pozos nuevos ubicados dentro de la misma localización", sin embargo consideramos que es viable extender la aplicación para aquellas localizaciones que requieran ampliación y que en el instrumentos de manejo ambiental hayan sido identificados los impactos así como descritas las medidas de manejo requeridas, en el marco de la zonificación ambiental aprobada.		Perforación de pozos de desarrollo desde locaciones existentes con ampliación del área intervenida, cuando el área de dicha ampliación y los impactos asociados a esta no exceden los límites aprobados en el instrumento de control y manejo ambiental vigente, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo tercero de la presente resolución	No es clara la propuesta cuando se refiere a ampliación de áreas intervenidas <u>donde se excedan los límites aprobados</u> . Es contradictorio con lo que está aprobado en la LA.	

Numeral	Proyecto de Resolución ANLA	COMENTARIOS ECOPELROL	REDACCIÓN PROPUESTA POR ECOPELROL	COMENTARIOS ANLA	PROPUESTA DE AJUSTES A REDACCIÓN
NUOVO		<b>(Se sugiere incluir un nuevo numeral)</b> La perforación de pozos desde localizaciones existentes debe continuarse considerando como un criterio que resulta aplicable para el desarrollo de actividades siempre y cuando estas no modifiquen las condiciones de uso y aprovechamiento recursos naturales y que las medidas para la perforación de estos pozos estén debidamente aprobadas en el Instrumento. Así las cosas se considera que la Resolución es contradictoria de autorizar en el numeral 2.8 la perforación de pozos adicionales dentro de PAD inyección como cambio menor y no se autorice la perforación de pozos nuevos ubicados dentro de localizaciones existentes, si el impacto ambiental es el mismo y ha estado dimensionado en el Instrumento.	Perforación de pozos nuevos ubicados dentro de localizaciones existentes que hayan sido construidas en cumplimiento a lo establecido en el Instrumento de control y manejo ambiental del área.	La perforación de nuevos pozos es aceptable siempre que se realice dentro de una plataforma existente.	Perforación de pozos de exploración y/o desarrollo nuevos ubicados dentro del área definida para la plataforma. Este sólo aplica para desarrollos convencionales.
nuevo		<b>(Se sugiere incluir un nuevo numeral)</b> en consideración a diferentes aspectos operativos que pueden presentarse en estas actividades, puntualmente en las actividades de perforación, como las pegas de tubería, es posible que se generen mayores volúmenes de cortes de perforación a los inicialmente previstos en las condiciones normales de perforación de pozos. Lo anterior implica que no es posible en estos y otros casos suspender la operación sino es necesario dentro de la misma localización realizar adecuaciones en aplicación de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental para disposición de cortes, al igual que se autoriza para aguas residuales.	Cambios en el número y capacidad de las piscinas de tratamiento de aguas residuales y disposición de cortes localizados dentro de las instalaciones de perforación, orientadas al mejoramiento de la eficiencia de los sistemas de tratamiento y del aseguramiento operativo	El aumento en el número y/o capacidad de las piscinas genera impactos no previstos ya que implica la intervención de nuevas áreas, no autorizadas. De otro lado, no es posible asegurar que los cambios estén orientados al "mejoramiento de la eficiencia de los sistemas de tratamiento"	
3	<b>En la actividad de conducción de hidrocarburos</b>				
3.1	Realineamiento de vías de acceso, líneas de conducción y de los derechos de vía de obras de conducción de hidrocarburos que generen movimientos de tierra inferiores a 2.000 m3 de excavación e inferiores a 100 metros de longitud y cuya sumatoria de realineamientos no exceda el 10% de la longitud total del acceso.	Se sugiere modificar el numeral - Ampliar a 300 metros de longitud los realineamientos, teniendo en cuenta que tan sólo las adecuaciones de empalme de una tubería existente pueden requerir hasta 100 metros, lo cual dejaría sin efecto la definición de realineamiento para efectos de evitar un problema. Adicionalmente evaluar un proceso erosivo, y una inestabilidad geotécnica o geológico adverso requiere que los nuevos realineamientos estén fuera del área de afección que generalmente no es puntual.	Realineamiento de vías de acceso, que generen movimientos de tierra inferiores a 2000 metros cúbicos de excavación y cuya sumatoria de realineamiento no exceda el 20% de la longitud total del acceso. Realineamiento de líneas de conducción y derechos de vía que generen movimientos de tierra inferiores a 2000 metros cúbicos de excavación e inferiores a 300 mts. de longitud y cuya sumatoria de realineamientos no exceda el 20% de la longitud total de la línea	Las discusiones con el sector muestran que la redacción actual (vigente) no es práctica ya que no corresponde a la realidad de las actividades. Se considera que la propuesta no es aceptable, ya que los realineamientos que excedan lo inicialmente propuesto requeriría de evaluación caso a caso. Por lo anterior se decide eliminar el numeral propuesto.	
3.3	La instalación de nuevas líneas de flujo dentro de derechos de vía existentes en el mismo campo/bloque, siempre y cuando el derecho de vía ya cuente con una línea de flujo instalada y que la suma de los diámetros de las líneas de flujo sea inferior a 6 pulgadas (15,24 cm).	Se sugiere eliminar la frase en el numeral. "y que la suma de los diámetros de las líneas de flujo sea inferior a 6" [ 15,24 cm."]. Justificación: En la práctica de la industria del petróleo en la actualidad se pretende construir clusters para la perforación de pozos que permiten optimizar los impactos ambientales (disminuyen la huella ambiental) y que pretenden localizar en ciertas áreas los impactos de esta actividad. Por lo anterior no tiene sentido que en un cluster donde existen varios pozos, se requiera más de un derecho de vía para la ubicación de las líneas de flujo.	En su lugar se propone que la norma indique: "La instalación de nuevas líneas de flujo de diámetro igual o inferior a 6" dentro de derechos de vía existentes en el mismo campo/bloque, siempre y cuando el derecho de vía ya cuente con una línea de flujo instalada"	Cuando tengo un número indefinido de tubos en un mismo derecho de vía, el riesgo se incrementa y el plan de contingencias se torna insuficiente, por lo que en algunos casos se requerirá su actualización y ello implica modificación de la LA. Adicionalmente, podría ser necesaria la ampliación del DDV. Ya que no es posible prever cuántos se presentará esta situación bajo la condición propuesta (cualquier cantidad de tubos), no se puede considerar, de forma generalizada, como un cambio menor.	La instalación de nuevas líneas de flujo dentro de derechos de vía existentes en el mismo campo/bloque, siempre y cuando el derecho de vía ya cuente con una línea de flujo instalada y que la suma de los diámetros de las líneas de flujo sea inferior o igual a 6 pulgadas (15,24 cm). El plan de Contingencia deberá ser adicionado.
3.4	Cambio en el uso de líneas de flujo. Antes del cambio en el uso de las líneas de flujo deberá ser adicionado el Plan de Contingencia.	Se sugiere modificar el numeral.	Cambio en el uso de líneas de flujo. Antes del cambio en el uso de las líneas de flujo deberá ajustarse el Plan de Contingencia, en caso de que el riesgo valorado inicialmente se modifique.	El análisis detenido de este numeral muestra que puede haber riesgos considerables al cambiar el tipo de fluido transportado, en cuyo caso sería necesaria la modificación del PDC, que requiere, por razones obvias, modificación de la LA. Se decide eliminar el numeral.	
3.5	Aumento del diámetro de las tuberías superficiales de conducción de fluidos, siempre y cuando no impliquen intervención de nuevas áreas, ni sumado con otras líneas de flujo supere las 6 pulgadas.	Se sugiere Eliminar el numeral. Justificación: Este supuesto no es aplicable para actividades cubiertas bajo los instrumentos ambientales como licencia ambiental o PMA toda vez que las líneas inferiores a 6" no tienen instrumento de manejo y control ambiental y por ello su aumento requeriría del trámite de una licencia.		Se aclara que, a pesar de no requerir LA, por ser una actividad que hace parte de un proyecto licenciado sí es objeto de aprobación. De todas formas se elimina el numeral ya que la actividad queda cubierta por el numeral 3.2	
nuevo		Se sugiere Incluir el numeral. Justificación: En os proyectos lineales a lo largo del país, se presentan condiciones geotécnicas inestables que podrían generar cambios durante la construcción que obligan a hacer cambios puntuales en el trazado inicial.	Ampliación de los derechos de vía en cruces subfluviales, cuando por condiciones topográficas y geotécnicas las obras constructivas no puedan llevarse a cabo en el derecho de vía existente	Esta actividad implica nuevos impactos ambientales e implicaría la modificación del permiso otorgado, por lo que no se acepta la sugerencia.	
nuevo		<b>NUOVO:</b> Es necesario considerar que los sistemas de transporte en el país se encuentran sometidos a riesgos por la dinámica hídrica cambiante en el país. Por lo anterior se considera necesario incorporar como cambio menor todas las actividades de protección que se implementen con el objeto de proteger riesgos de integridad de la infraestructura.	Protección de márgenes de río contiguos a los derechos de vía de los sistemas de transporte y estaciones de bombeo y rebombeo, cuando estos se vean expuestos a riesgos de integridad física de la infraestructura que pueda evitar la generación de impactos socioambientales	Esto debe realizarse en desarrollo del PDC, que estará ajustado a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. No requiere ser incluida como cambio menor.	
nuevo		<b>NUOVO:</b> Es necesario considerar que los sistemas de transporte en el país se encuentran sometidos a riesgos por la dinámica hídrica cambiante en el país. Por lo anterior se considera necesario incorporar como cambio menor todas las actividades que se implementen en cruces de cuerpos de agua con el objeto de proteger riesgos de integridad de la infraestructura y prevenir la generación de impactos ambientales.	La reposición de cruces especiales de cuerpos de agua, cuando los cruces existentes son afectados por divergencia de corrientes, socavación lateral o profundización de cauce, hechos generados por avenidas torrenciales a causa de fenómenos climáticos adversos	Esto debe realizarse en desarrollo del PDC, que estará ajustado a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. No requiere ser incluida como cambio menor.	
4	<b>En las instalaciones petroleras</b>				
4.1	Actividades de mantenimiento y reposición de equipos.	Se sugiere eliminar el numeral, debido a que Las actividades de mantenimiento de equipos son actividades rutinarias y cotidianas de la operación que están contempladas dentro de los instrumentos de manejo y control ambiental con que cuenta todo proyecto, obra o actividad, y que deben desarrollarse de acuerdo con las características técnicas del equipo y las recomendaciones de fabricación, por ello no pueden ser considerados como cambios menores, en la medida en que son actividades que siempre se prevé ejecutar para garantizar una operación segura. No se considera necesario elaborar un informe ante la autoridad ambiental cada vez que se realicen mantenimientos a todos los equipos que se encuentran en las instalaciones petroleras, pues ello hace parte del día a día de la operación. En el mismo sentido se ha considerado que las reposiciones de equipos son necesarias para garantizar la integridad y continuidad operacional		Se acepta el argumento del sector.	
4.4	La instalación de cargaderos o descargaderos en plataformas con pozos secos, siempre y cuando la actividad esté aprobada en la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y demás Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y se cuente con las vías de acceso y líneas de flujo respectivas.	Ampliar a otras facilidades.	"La instalación de cargaderos, descargaderos u otras facilidades..."	No se puede dejar tan abierta la posibilidad de instalar cualquier "facilidad", dependiendo de la complejidad del caso puede requerir modificación. Sin embargo, se ajusta para que la actividad pueda ser realizada en plataformas existentes y no únicamente en pozos secos.	La instalación de cargaderos o descargaderos en plataformas existentes siempre y cuando la actividad esté aprobada en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental y se cuente con las vías de acceso y líneas de flujo respectivas.
4.5	Transporte vehicular de fluidos a otros campos con que cuente la empresa, siempre y cuando el campo que los recibe cuente con los permisos y capacidades de manejo de fluidos.	Se sugiere modificar el numeral ya que es necesario que se considere que no siempre la infraestructura en la que puede apoyarse una operación es de la empresa, por ello podrían establecerse alianzas con otros operadores, condicionadas a que estos terceros cuenten con los permisos y autorizaciones necesarias para recibir dichos fluidos y manifiesten a la autoridad su disposición para tal fin, en el informe al que se refiere el art. segundo de la presente resolución.	eliminar "...con que cuente la empresa") "Transporte vehicular de fluidos a otros campos, siempre y cuando el campo que los recibe cuente con los permisos y capacidades de manejo de fluidos	Se acepta el comentario pero se ajusta la redacción.	Transporte vehicular de fluidos a otros proyectos siempre y cuando estos cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental o los permisos a que haya lugar y la actividad a realizar esté autorizada.
4.6	El uso de facilidades de producción para apoyo entre campos productores.	Se sugiere modificar el numeral.	"Uso de facilidades de producción para apoyo entre campos de producción de hidrocarburos o áreas de perforación exploratoria".	Se revisa el numeral y se decide ajustar la redacción para restringir la actividad.	El uso de facilidades de producción para apoyo entre proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, a excepción de aguas asociadas de producción y aguas residuales en fase de exploración y/o explotación, siempre y cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del proyecto receptor.